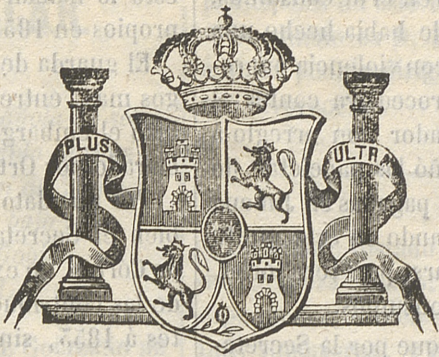


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Abril de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3: donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente.

« Con presencia de la lista de Concejales elegidos en esa Ciudad en los días 5, 6 y 7 del mes anterior remitida por V. S. á este Ministerio con arreglo al artículo 45 del reglamento aprobado por S. M. para la egecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; y vistos los artículos 6.º y 9.º de la espresada Ley, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Alcalde de dicha Ciudad para el bienio que terminará en 31 de Diciembre de 1858 á D. Antonio Florencio de Vildósola; primer Teniente de Alcalde á D. Antonio Ortiz Vega; segundo á D. Pedro Martin Sanz; y tercero á D. José del Olmo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos consiguientes, incluyéndole las credenciales de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Capital. Valladolid y Abril 13 de 1857.—Francisco del Busto.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan Moreno, Alcalde de Bujalance, con motivo de la prision de Pedro Martinez, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Bujalance pide autorizacion para proceder contra D. Juan Moreno, Alcalde del mismo punto:

Resulta que en causa seguida contra el alcaide de la cárcel de Bujalance, por haber recibido un detenido sin las formalidades prevenidas, se

dictó por el Juez un auto para formar pieza separada en averiguacion de la responsabilidad que al Alcalde pudiese alcanzar por el mencionado asunto:

Que en 19 de Diciembre de 1856, el Juez pasó una comunicacion al Alcalde para que le manifestase cuanto sobre el particular hubiera, acompañando una copia de la declaracion prestada por el alcaide, de la cual aparecia que el 16 de Diciembre, como á las doce de la noche, llegó el Alcalde á la cárcel, y le dijo que allí quedaba Pedro Martinez hasta que él volviera; que á cosa de un cuarto de hora volvió y le previno le pusiera en libertad, despues de haberle preguntado si se le habia ido ya la chispa:

Que el Alcalde contestó al Juez que, hallándose patrullando en la referida noche, encontró, á cosa de las once, á dos hombres, á quienes preguntó de donde venian, y le respondieron que de beber una copa de vino; que habiéndole tenido varias contestaciones uno de ellos que estaba bastante ebrio, le pareció lo mas prudente, para evitar que le sucediera un lance, llevarle á la cárcel, á casa del alcaide para que allí se refrescara; que despues le suplicaron dos hermanos del detenido le dejara marchar á su casa, y ellos le acompañarian, por lo que le mandó poner en la calle, sin que aquello hubiera tenido carácter de prision ni detencion, sino el de recoger un hombre ebrio, que podia causar un escándalo á una hora tan avanzada de la noche.

Puesto testimonio de varias declaraciones prestadas en la causa seguida contra el alcaide, resultó que Pedro Martinez dijo que, yéndose á acostar el 19 de Diciembre á cosa de las diez y media, en compañía de su hermano, encontraron tres hombres embozados, uno de los cuales le preguntó qué á donde iba, á lo que contestó el declarante, que nada le importaba; que habiéndole dicho era el Alcalde, y mostrándole el baston, se desembozó, se quitó el sombrero y le dijo que perdonase; que el Alcalde, despues de haberle dicho era un borracho palabrero, le llevó á la cárcel, donde previno al alcaide quedaba preso bajo su responsabilidad; que á la una vol-

vió el Alcalde y le dijo se marchase y otra vez fuera mejor hablado:

D. José Valera, alguacil mayor, declaró que iba con el Alcalde la referida noche, y á cosa de las once encontraron á dos hombres embozados; que el Alcalde preguntó á Pedro Martinez quién era, y le contestó por dos veces que un hombre embozado como él: que el Alcalde se descubrió y le enseñó el baston, visto lo cual por Martinez, se desembozó y dijo á aquel que perdonase; que viendo se hallaba ebrio, y lo altanero que habia estado, le llevó el Alcalde á la cárcel, encargando al alcaide le fuviera allí hasta que él volviese, despues de lo cual el declarante se retiró á su casa:

Lo mismo confirmó sustancialmente el alguacil Juan Serrano que acompañaba al Alcalde, añadiendo que el detenido se quedó en la habitacion del alcaide hasta ver si se le quitaba la mosca; que yendo hácia la plaza con el Alcalde se acercaron dos hermanos del detenido y le rogaron le pusiera en libertad, á lo cual accedió el Alcalde, por habérsele pasado al detenido la borrachera:

José Martinez confirmó cuanto su hermano Pedro habia manifestado:

Francisco Martinez, hermano tambien de Pedro, apoyó lo mismo de referencia al anterior, añadiendo que, luego que supo hallarse preso su hermano salió en busca del Alcalde, á quien rogó le pusiera en libertad, pues si en algo le habia faltado seria por estar algo bebido, á lo cual no le contestó el Alcalde, por lo que se marchó á su casa; que estando paseando en el patio de la misma á cosa de las doce ó una de la noche, llegó el detenido á quien el Alcalde habia puesto en libertad:

José Martinez volvió á declarar, por mandato judicial, que no estuvo presente cuando el Alcalde puso en libertad á Pedro, y que este llegó á casa de Francisco á cosa de la una cuando el declarante se hallaba en ella:

El Promotor propuso que se pidiese al Gobernador autorizacion para proceder, lo cual se acordó por el Juez en un auto motivado en que formuló los capitulos de culpa siguientes:

Que el Alcalde, con mengua de su autoridad dirigió á Martinez palabras inconvenientes de hablador y borracho, y le condujo á la cárcel faltando á la calma y prudencia debidas;

Que le tuvo dos ó tres horas preso, sin facilitar al alcaide mandamiento de prision ni cédula de detencion;

Que la divergencia que hay entre la comunicacion del Alcalde y las declaraciones de Valera y Serrano, hace presumir que sucederian las cosas como Martinez las refiere;

Que si era cierto se hallaba ebrio este, debió haberle llevado á su casa ó entregádoselo á su hermano en vez de haberle puesto en la cárcel, por mas que dijo lo verificó en la casa del alcaide.

Que el Juzgado tenia noticia de que el Alcalde acostumbraba á preguntar por las noches á las personas que encontraba que de donde venian y á donde iban, de lo que podrian resultar conflictos;

Y por último, que de todo ello se deducia que D. Juan Moreno era reo de abusos contra particulares:

El Gobernador oyó al interesado, quien reprodujo lo mismo que habia dicho al Juez, insistiendo en que Martinez estaba ebrio, y por eso le condujo á la cárcel á la casa del alcaide á fin de que estuviera allí hasta nueva orden suya;

Que al poner en libertad al detenido le reprendió severamente por las dos faltas que habia cometido, penadas en el párrafo sétimo, art. 455, y párrafo décimo, art. 495 del Código penal;

Que, ora se le considere como Autoridad administrativa, ora como judicial, cumplió con su deber arresando á una persona, para él desconocida, en estado de embriaguez;

Que llamaba la atencion del Gobernador sobre la circunstancia de mediar entre el Juez y el enemistad política, por la circunstancia de haber pertenecido aquel á la Junta de 1854, en términos de que, siguiendo causa en aquel Juzgado por haber atentado contra la vida del informante en Octubre de 1854 por cuestiones políticas, se vió en la necesidad de recusar al Juez:

El Gobernador, oído el Consejo provincial, denegó la autorización:

Visto el art. 75, párrafo segundo de la Ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde al Alcalde adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para el objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes:

Considerando que está suficientemente probado por las declaraciones de las dos personas que acompañaban al Alcalde de Bujalance en la noche del 19 de Diciembre y por los dichos del alcaide de la cárcel y Francisco Martínez, que Pedro se hallaba ebrio cuando le encontró dicha Autoridad á una hora avanzada de la noche:

Considerando que al recoger el Alcalde á Pedro Martínez cumplió con los deberes que su cargo le imponía, evitando escándalo y previniendo disgustos, y que si dejó detenido á Martínez no lo hizo por vía de corrección en la cárcel sino en la habitación del alcaide, como medida de precaución;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Córdoba.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Diego del Río y D. Rafael Pineda, Alcalde y recaudador que fueron en 1855 de la villa de Córtes, por suponerseles exacciones ilegales, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Gaucin pide autorización para procesar á D. Diego del Río y D. Rafael Pineda, Alcalde y recaudador de contribuciones que fueron en Córtes en 1855:

Resulta que en 21 de Junio de 1855, Juan García Ortega presentó al Juzgado un escrito quejándose de que, á pesar de habersele impuesto en el mencionado año y cobrado la contribución territorial y de consumos en Jimena, donde había estado con piara de cabras, el Alcalde de Córtes le impuso también, y el recaudador le exigió, otra contribución con costas y apremio por no haber pagado cuando se lo exigían, sin que de nada sirvieran las súplicas que hizo al Alcalde y las manifestaciones de haber pagado la contribución en Jimena; que después de haber salido de Alcalde Río, y de recaudador Pineda, pidió al nuevo Alcalde noticia de las contribuciones que se le hubiesen impuesto en Córtes en 1855, y se le manifestó no estar inscrito en el padrón de riqueza del

espresado año, y si en el de consumos; que era claro se le había hecho una exacción punible con violencia y apremio, y pidió se procediera contra el Alcalde y recaudador con arreglo á derecho. Acompañó las papeletas de las contribuciones pagadas en Jimena y en Córtes, figurando en este punto con 158 rs. y 4 mrs. por territorial, y 85 con 50 por consumos:

El Juez mandó que por la Secretaría de Ayuntamiento de Córtes se certificara lo que resultase sobre las cantidades con que Ortega estuviese inscrito en los repartimientos de contribuciones de 1855, y resultó que en el de consumos figuraba por el de 85 reales y 50 maravedís y por recargo de contribuciones provinciales de 1847 con un real y 17 maravedís.

En 9 de Setiembre de 1855 pidió Ortega la práctica de nuevas diligencias que sin duda no se verificó, pues el Juez, en 21 de Febrero de 1856, mandó pasar las diligencias al Fiscal. Este opinó era procedente la solicitud de Ortega; y en su virtud declaró este manifestando que, transcurrido el plazo legal para el pago del cuarto trimestre de contribución perteneciente á 1855, fué á su rancho el celador de montes, y le previno se presentase al Alcalde por orden que este le había dado; que habiéndosele presentado, le dió un cartel diciéndole era la contribución que le había correspondido por territorial, y á pesar de haber dicho que no podía recibir el cartel por lo abanzado del tiempo y haber pagado la contribución en Jimena, se le obligó á tomarle, previniéndole que, si pagaba dentro de tres días, no se le exigirían costas; que pasado este plazo, se presentaron en su majada un Rejidor y el citado guarda, y le embargaron las cabras, por lo cual marchó al pueblo y pagó la contribución, pero no cinco ó seis duros que le pedían por costas; que por ellos le fueron embargados tres cerdos; que él no quiso dar paso alguno, pero mediaron varias personas, y le bajaron las costas á 28 reales, que pagó:

El Secretario de Ayuntamiento informó que no había antecedentes de que en 1855 hubiese sido nombrado nadie ejecutor de apremios contra los morosos por pago de contribuciones, ni del expediente que por tal concepto se siguiera contra Juan Ortega. También certificó no existir cuenta alguna de contribuciones de 1855, pero si los repartimientos del cupo impuesto al pueblo y las cartas de pago de lo entregado á la Hacienda; que no sabía la inversión que se hubiera dado á los 1497 rs. 51 mrs. que se recargaron por partidas fallidas, por no existir expediente alguno; así como tampoco lista de los deudores, primeros contribuyentes, pues los 106 rs. que resultaron de déficit en la contribución territorial se tuvieron presentes para mas repartir en 1854; que ignoraba la aplicación que se diera á 1850 reales que para gastos municipales se comprendieron en el repartimiento de la contribución territorial, pues

esto lo habían pagado los fondos de propios en 1855:

El guarda de montes y cinco testigos mas, entre ellos el Regidor que hizo el embargo, confirmaron lo declarado por Ortega:

Por mandato judicial certificó también el Secretario de Ayuntamiento de Córtes, no existir listas cobratorias de las contribuciones correspondientes á 1855, sino repartos originales, en los cuales no estaba inscrito por cuenta ninguna Ortega:

El Alcalde Río manifestó hallarse las listas en poder de Pineda, quien afirmó no se le habían entregado las listas cobratorias en 1855, sino cédulas de invitación firmadas por el Alcalde, de las que sacó una lista simple para su gobierno:

El Promotor propuso que antes de proceder se pidiera autorización al Gobernador de la provincia, pues el delito había sido cometido ejerciendo funciones administrativas, y el Juez pidió dicha autorización:

El Gobernador oyó á los procesados: el Alcalde alegó que, hallándose á fines de 1855 varios carteles de contribución sobre la mesa de secretaría por no haberse podido repartir á causa de ser unos duplicados y otros contrafallidos, se supo por el Ayuntamiento que no se había repartido contribución territorial á Juan García, y se acordó examinar el padrón del año anterior, espidiéndosele un cartel de 200 rs. que cobró el recaudador, dándole en cambio varios carteles de fallidos hasta la mencionada cantidad:

El recaudador espuso no haber tenido listas cobratorias, sino únicamente los carteles que el Alcalde le entregaba, y por cuya orden procedió; que si algún apremio ha causado, ha sido precisamente en cumplimiento de las órdenes de la Autoridad local: que tenía completamente saldada su cuenta de 1855, lo que acreditó documentalmente.

El Gobernador, oído el Consejo de provincia, denegó la autorización, fundado en que la cuestión sobre exacción de contribuciones hecha por el Alcalde era un hecho administrativo, y exigía el examen previo de la administración de Hacienda, y que Pineda era irresponsable como mero ejecutor de las órdenes del Alcalde.

Visto el art. 526 del Código penal, en que se imponen las penas de multa é inhabilitación ó suspensión al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exacción con destino al servicio público:

Considerando que el hecho de la exacción realizada por el Alcalde de Córtes á García Ortega es abusiva, por no estar autorizada, y que solo en un juicio seguido por todos sus trámites se puede graduar por los Tribunales de justicia si este abuso constituye ó no delito:

Considerando que de nada es responsable el recaudador de contribuciones, quien no hizo mas que ajus-

tarse en todo á las órdenes que recibió del Alcalde;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Málaga en cuanto al recaudador de contribuciones, y se conceda en cuanto al Alcalde.»

Y habiéndose dignado S. M. (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Antonio Malonda, Regidor que fué de Teulada, sobre ocupación de un cántaro de aguardiente conducido por un habitante de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Denia pide autorización para procesar á D. Antonio Malonda, Regidor que fué de Teulada:

Resulta que en 19 de Agosto de 1855, el Regidor Malonda, accidentalmente encargado de la jurisdicción, aprehendió en término de Teulada á un hijo de Vicente García con un cántaro de aguardiente que iba á introducir, con perjuicio del arrendatario del derecho de consumos: que se llevó á su casa el aguardiente y lo dió de comiso, conforme á las condiciones del arriendo, y en virtud de denuncia del mismo arrendatario.

Consta en el expediente que Malonda regentaba en efecto la jurisdicción, por delegación del Alcalde. También se unió al mismo expediente otro gubernativo de la aprehensión de que queda hecho mérito, del que aparece que el arrendatario del derecho de consumos se quejó á Malonda de que Vicente García le estaba defraudando introduciendo en la población aguardiente sin pagar derechos; que en el mismo día de la queja, el 19 de Agosto, iba á recibir un cántaro de aguardiente, y reclamaba el auxilio de la Autoridad, conforme á las condiciones del contrato; que el Regidor, acompañado de dos testigos, verificó la aprehensión del aguardiente, del que entregó dos partes al arrendatario y una se reservó para repartir á los pobres atacados del cólera, dando cuenta de todo ello el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia.

Formóse causa contra el Regidor, y se pidió al Gobernador autorización para proceder, la cual fué negada con audiencia del Consejo provincial.

Visto el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, estableciendo la contribución de consumos, en sus artículos 64, por el que se impone el comiso de las especies sujetas al derecho de consumo que no se lleven al fiello de recaudación y multa equivalente al duplo del derecho; 77, según el cual la imposición de penas debe ha-

cerse que el Jefe de la administracion del pueblo en que se ha cometido el delito cuando son pecuniarias y no esceden de 500 reales; el 78, que previene á los que se crean agraviados por las providencias del Alcalde acudan al Subdelegado del partido dentro del preciso plazo de 15 dias, quien decidirá sin ulterior recurso:

Considerando que el Regidor Malonda obró ateniéndose á la ley, y aunque hubiera faltado á ella en la forma ó en la esencia, la correccion ó enmienda de su falta correspondiera al Superior gerárquico administrativo sin que el Juzgado haya debido tomar parte en el asunto respetando las atribuciones de la Administracion:

El Consejo opina, pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se afirme la negativa dada por el Gobernador. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1857. = Necedal. = Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CASINO**

**DE UTILIDAD Y RECREO,**

**TITULADO LA CASA BLANCA, en Burgos.**

Esta bonita posesion en las inmediaciones de Burgos, entre el camino Real de Valladolid y el ferro-carril del Norte, frente á la misma estacion, se compone de un vasto edificio de sillería, con huerta planteada de frutales, casa rural y otras varias dependencias; es de libre procedencia y á voluntad de su dueño se sacará á pública subasta á mediados del que rige; anunciándose con antelacion, suministrarán antecedentes D. Eusebio Arnal en Burgos, y D. Juan Piñol, del comercio, en Valencia.

**AVISO INTERESANTE**

para los señores que tengan carruajes.

José Vilar, maestro de Coches, que tenia su taller plazuela de Santa Ana, se ha trasladado á la calle del 20 de Febrero Rondilla de San Lorenzo, y tiene de los mejores obreros de todas clases, y el primer oficial de pintor del gran taller de Recoletos de Madrid. Se hacen rotulaciones en las muestras, muy elegantes, cifras, escudos de armas y otros adornos.

**LA TUTELAR.**

*Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1850, bajo la protección del Gobierno de S. M.*

DELEGADO INSPECTOR DEL GOBIERNO DE S. M. DON FRANCISCO DUMONT.

Fianza administrativa y depósitos en las cajas del Banco de España, rs. vn. 90.000,000 de títulos del 5 por ciento consolidado.

Capital suscrito en 1.º de Marzo de 1857, rs. vn. 266.710,975 representados por 55.510 suscritores. Este capital se *incrementa diariamente* con nuevas adhesiones.

La Tutelar es una vasta asociacion cuyos individuos economizan anualmente una corta suma que emplean de una manera segura y lucrativa con el objeto de que sea repartida con el aumento fabuloso del interés compuesto entre aquellos consocios que lleguen en vida á una época convencional en que por consiguiente necesitan recursos para atender á las mil obligaciones que trae consigo la existencia.

Es la compañía Española de su clase que cuenta con muy considerable diferencia con mayor número de asociados, y mayor capital suscrito.

Es tambien la única cuya Administracion está garantizada con una fianza en efectivo metálico, que dá la mayor publicidad á sus actos por medio del Boletín trimestral que remite gratis á todos los asociados, redactado en términos que ellos mismos pueden practicar las comprobaciones mas exactas, y por el periódico que con el mismo título de la compañía, publica seis veces al mes, en el que dá cuenta de todas sus operaciones y resultado de las liquidaciones que ya han empezado este año y continuarán en todos los sucesivos el cual serán el mas satisfactorio y alhagüeno que puede esperarse.

En la Inspeccion de esta provincia, calle de S. Blas núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, se facilitan gratis los prospéctos y cuantas explicaciones necesiten los que gusten inscribirse en la compañía.

En la Agencia de Negocios establecida en esta Ciudad, portales del Número en el 10, se hacen y copian, previos suficientes datos, los repartimientos del cupo de contribucion que hayan correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia.

Tambien se encarga dicha Agencia de hacer pagos en las oficinas, siempre que procedan de bienes nacionales, en cuyo caso tambien cubrirá las obligaciones que para ello son necesarias y practicará los demas requisitos oportunos; la legalidad y la equitativa retribucion son las dos bases

principales de este establecimiento.

Su dueño es D. Benigno Villalba, á quien podrán dirigirse los que quieran favorecerle.

Chocolate tostado á horno á estilo de Zaragoza y elaborado por el mismo espendedor; ofrece al público clases muy superiores, y equitativos desde 4 rs. libra 4 y medio, 5, 6, 7, 8, y 10. Plazuela vieja núm. 26 esquina á la de las Gansas, al lado de la librería del Sr. Roldan.

**VENTA DE SEMBRADOS**

DE UNA HUERTA Y UN CABALLO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Esteban Medina, vecino de esta Ciudad, consistentes en sembrados de la Huerta ribera titulada de Santa Teresa, á la margen del Rio Pisuerga, los útiles ó efectos de labor de la misma Huerta y un Caballo, apreciado lo primero en la cantidad de 1.180 rs.: lo segundo en 57 rs.: y lo tercero en 540 rs.: todo lo cual se vende judicialmente de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital por término de ocho dias, para con su valor hacer pago á D. Vicente Mora, de la cantidad de 2450 rs. que le es en deber el Esteban Medina. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion de todo ó parte de lo que se vende, acuda á su remate que tendrá efecto el dia 15 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Plaza mayor portales del Número, ó á la Escribanía del actuario con anterioridad al dicho remate, que se le admitirá la que se haga siendo arreglada y conforme á derecho. Valladolid 28 de Marzo de 1857. = El alguacil comisionado, Andrés Hernando. = El actuario, Eusebio Lopez Barban.

**POSADA DEL SALVADOR**

EN VALLADOLID.

Esta posada, que por espacio de un mes ha estado cerrada por la precisa necesidad de reformar sus habitaciones, cuadras y demás dependencias, ha vuelto á abrirse al público; terminadas sus obras, ha quedado completamente buena: sus nuevos dueños son Alejo Santos y Nicolasa Picado, quienes mas de veinte años han ejercido este oficio en esta Ciudad, habiendo estado tres en la del Peso, y últimamente cuatro en la de la Herradura, de cuyas posadas han salido para entrar sus dueños propietarios. Por consiguiente, siendo bastante conocidos tanto en esta Capital como en la mayor parte de los pueblos de la provincia, ofrecen á sus favorecedores dicho establecimiento, en el que quedarán servidos con la

puntualidad y esmero que tienen acreditado; sus precios serán tan arreglados como lo permitan las circunstancias del tiempo.

**MANUAL**

de las atribuciones

**DE LOS JUECES DE PAZ,**

Ó SEA

**TRATADO GENERAL TEORICO-PRACTICO**

del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones, deslin-des, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso Arancel de los derechos de los Secretarios, porteros y peritos.

**SEGUNDA EDICION.**

corregida y aumentada con los artículos textuales de la ley del enjuiciamiento, conv-varias Reales órdenes, y con las circulares de las Audiencias de Valladolid, Granada, Valencia y Burgos, aclarando algunos puntos sobre la jurisdiccion de los Jueces de paz.

POR

**D. MARCELO M. ALCUBILLA,**

DIRECTOR DEL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Se vende á 40 rs. en la librería de D. Felix Mateo, en Valladolid

**LECTURA DE NOVELAS.**

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MELGAR, PLAZUELA VIEJA, NÚM. 29, VALLADOLID.

**Precios de la suscripcion.**

- Por medio mes. . . . . 6 rs.
- Por un mes. . . . . 10
- Por un trimestre. . . . . 24
- Por un semestre. . . . . 40
- Por un año. . . . . 70

Todo suscriptor pagará adelantado el tiempo porque se suscribe, y ademas 16 rs. para responder de los deterioros ó pérdidas de las obras, cuya cantidad le será devuelta á su terminacion en efectos del establecimiento.

Tambien se admiten suscripciones para fuera á los mismos precios indicados, con la diferencia de ser el depósito de 40 reales, á causa de llevar á la vez tres ó cuatro tomos, para que no les falte que leer continuamente.

El establecimiento no perdonará medio para adquirir las novelas que se vayan publicando y merezcan alguna consideracion, á fin de que á sus sucritores nada les quede que desear. Se dará gratis un catálogo de

las obras que dispone dicho establecimiento, con las bases y condiciones que han de regir para llenar las formalidades de la suscripción.

## NOCIONES

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

para los niños que asisten á las escuelas de instrucción primaria.

POR

Don Jorge Diez Ruiz, Regente de la escuela práctica Normal de Valladolid.

SEGUNDA EDICION.

Aumentada con ejemplos de las operaciones fundamentales, y de reducción de medidas comunes á medidas métricas, sin necesidad de las tablas.

Este cuadernito ha sido aprobado por Real orden de 18 de Febrero de este año, para que pueda servir de texto en las escuelas de instrucción primaria.

Se halla de venta en la escuela Normal y principales librerías de Valladolid, á 6 cuartos cada ejemplar, y á 7 rs. cada docena.

## LIBROS EN VENTA.

Tratado completo de Veterinaria por D. Nicolás Casas y D. Guillermo Sampedro, cuatro tomos en 4.º pasta 90 rs.

Biblioteca del Ganadero por D. Nicolás Casas, seis tomos en pasta que se venden sueltos al que los desee á 24 rs. cada uno.

Novísimo Cabero ó instituciones de Albeitar, arregladas á las ideas modernas para uso de los Albeitares y practicantes de esta facultad, por D. Guillermo Sampedro, última edición, un tomo en 4.º pasta 26 rs.

Ley Agraria, por D. Gaspar Melchor de Jovellanos, un tomo en 4.º pasta 22 rs.

Elementos de Anatomía Veterinaria general y descriptiva, por D. Guillermo Sampedro, dos tomos en 8.º, pasta 24 rs.

Tratado elemental de materia médica ó farmacología Veterinaria y tratado de terapéutica general, por D. José María Estarrona, dos tomos en 8.º rústica 50 rs.

Instituciones de Veterinaria ó Manual de examinandos, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 16 rs.

Farmacopea Veterinaria y formulario magistral, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 17 rs.

Novísima Cartilla de M. Perez Sandoval, ó sea arte de herrar y sanidad exterior del caballo, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 10 rs.

Instrucción sobre el régimen y gobierno de la cria de caballos de España, según la ordenanza de 1789 y posteriores reales resoluciones, por D. José Martres y Chavarri, un tomo en 4.º pasta 10 rs.

Diccionario universal de Agricultura teórica, práctica, económica y de medicina rural y veterinaria, por el Abate Rocier, y traducido al castellano por D. Juan Alvarez Guerra, diez y seis tomos en pasta 240 rs.

Todas estas obras se encontrarán en la librería de Juan Nuevo, calle de Orates número 21. En la misma se suscribe á todos los periódicos políticos, literarios y de modas, de la Corte.

## TRATADO TEORICO-PRACTICO

DE LAS

ENFERMEDADES VENEREAS Y SIFILITICAS,

POR

el Dr. D. Juan Vicente y Hedo.

En esta obra, enteramente nueva, se hallan analizadas, criticadas ó refutadas, aclaradas ó aprobadas (con casos prácticos é ideas originales) todas las opiniones de los mas célebres sifilógrafos antiguos y modernos, tales como Hunter, Lagneau, Ricord y Cullerier, etc. etc.

Esta obra, consta de dos tomos en 8.º mayor de mas de 500 páginas cada uno, de esmerada edición y buen papel.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín Oficial, mandando 46 rs. por cada ejemplar en letras sobre Tesorería á favor de los señores Manjarrés y Compañía, ó en los sellos correspondientes de franqueo.

## EDUCACION PINTORESCA.

PERIÓDICO PARA NIÑOS.

La educación de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caracteres indelebles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar á los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la afición á trabajos útiles. de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven sus facultades físicas y morales, se dirijan sus deseos hácia todo lo grande y bueno, preparándolos así á las necesidades de la vida.

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre cariñosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro grano de arena á la construcción de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicación se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatías á las niñas, cuya instrucción se des-

cuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera. Por eso en el extranjero la conversacion de las señoras es mas amena, al paso que entre nosotros, con muy cortas, aunque honrosas escepciones, ignoran el porqué de las cosas mas comunes. ¿Hay nada tan vergonzoso como el ver que una señorita se asusta del trueno sin saber la causa de este fenómeno?

La Educación Pintoresca para llenar este objeto, se propone presentar á la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes oficios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones: mezclados estos estudios serios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza exterior, y á la que de forma corpórea, digámoslo así, una publicación pintoresca, por medio de imágenes, añadiremos esplicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperación de personas entendidas, á cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sabio de voluminosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

## BASES DE LA PUBLICACION.

La Educación Pintoresca se publicará desde principios de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º francés: á cada entrega, cuando no lleve grabados en el testo, acompañará una lámina litografiada. Cada mes se repartirá además una enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del testo daremos en cada estación un *Figurín de Modas para niños*.

Se publicarán cuatro entregas ó números al mes.

Los números de los seis primeros meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernacion se repartirá un índice, con su cubierta en papel de color.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín oficial, donde se reparten los prospectos *gratis*, á 12 rs. trimestre, y 20 medio año.

Con las láminas enciclopédicas.— Un real mas al mes respectivamente.

## CEBADA ESPAÑOLA.

Se dá á 44 reales fanega, calle del Leon número 4.

## PUBLICACIONES.

OBRAS

DE

## MEDICINA Y CIRUJIA.

COMPENDIO ICNOGRAFICO

DE

## MEDICINA OPERATORIA

Y

ANATOMIA QUIRURGICA.

SACADO

del que han publicado en Francia C. L. Bernart y D. M. P. y C. H. Huette.

POR

el Dr. D. Juan Vicente y Hedo.

Esta interesante obra consta de dos tomos en 8.º mayor, con 112 láminas grabadas en acero, y de 640 páginas de texto esplicativo y descriptivo.

Las 112 láminas representan las figuras anatómicas de la región en que se opera, al lado de la otra figura en que se está operando; de un texto que contiene la esplicacion detallada de las figuras, y en seguida una ó dos páginas, en las que se esplican los procederes ó metodos operatorios mas usados.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín oficial, mandando 120 reales por cada ejemplar, y 220 reales si se quiere que las láminas sean iluminadas, en letras sobre Tesorería ó de cualquier casa de comercio de esta Ciudad, á favor de los señores Manjarrés y Compañía.

## REVISTA CLINICA

DE LOS

Heridos de Febrero y Junio en la revolución de Paris en 1848,

POR

el Dr. D. Juan Vicente y Hedo.

Este folleto contiene mas de cien historias que abrazan los principales puntos de la Patología esterna y algunos muy importantes de la Medicina legal. En esta obra se halla reunida la práctica de los principales cirujanos y escritores de Paris respecto á las lesiones traumáticas, y particularmente de las heridas de armas de fuego.

Tan persuadidos estamos del mérito teórico-práctico de esta pequeña monografía de las heridas de armas de fuego, que la creemos muy útil á ocupar al primer práctico, y acaso necesaria para la mayor parte de los cirujanos. En muy pocas páginas ha sabido reasumir su autor cuanto pueda decirse sobre la materia, encontrándose en ella muchas ideas nuevas que no se hallan en ningun libro.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín oficial, mandando el importe de 8 reales en sellos de franqueo por cada ejemplar.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,  
plazuela de las Angustias, n.º 3.